

**Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
E.S.D.**

**REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE ADIELA MARIA PULGARIN EN
CONTRA DE FRANK DAVID GALEANO GALVIS. RADICADO 2019-0578.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JUAN CARLOS OSPINA ALZATE, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Rionegro, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial del señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS, según memorial- poder que anexo al presente escrito, oportunamente descorro el traslado de la demanda de la referencia con mi siguiente pronunciamiento:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto, convivieron desde el día 18 de agosto de 2001 hasta el día 20 de octubre de 2018, fecha en la cual se presentó una separación de hecho.

HECHO QUINTO: El señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS no ha incurrido en ninguna de las causales citadas por la demandante, este hecho se divide a su vez en varios hechos, a continuación, procederé a dar respuesta a cada uno por separado.

- El señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS no ha conformado ninguna sociedad de hecho con ninguna persona, al momento de la ruptura de la relación que se presentó el día 20 de octubre de 2018, no en el mes de diciembre como lo manifiesta la demandante, la cual se contradice en los hechos y no manifiesta una fecha exacta de la ruptura, se puede evidenciar en el folio 79 aportado por la demandante, historia clínica de su hijo, con atención el día 14 de diciembre de 2018, que la misma demandante manifiesta que el padre se fue de la casa hace dos meses, afirmación que coincide con el tiempo manifestado por mi mandante; se trasladó a vivir en el barrio el porvenir de Rionegro-Ant, pero debido al tiempo que le tomaba desplazarse a su trabajo y a que la señora MARIA JAIDIVER HENAO le

- ofrecía un lugar más económico decidió cambiarse de lugar, si reside en la dirección que se plasma dentro del hecho a raíz de que la señora MARIA JAIDIVER HENAO le rento una habitación por ser madre cabeza de hogar y necesitar recursos para su sustento y el de sus hijos; es cierto en cuanto a que trabaja en Pintuco y a que mantiene una buena relación con su casera, Los episodios de depresión y ansiedad siempre se han presentado, incluso desde que mi mandante convivía con la demandante y su hijo.
- En cuanto a la causal segunda el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, es totalmente falso, es cierto que al romperse la relación la pareja se ha distanciado y en ambos casos cada cónyuge a descuidado sus obligaciones al valerse por sí mismo, pero en el caso del menor mi mandante ha mantenido constante comunicación telefónica y personal, en cuanto a los alimentos siempre ha cumplido con su obligación se anexan los recibos de consignación como prueba y el acta de conciliación realizada por ambos en la comisaria de familia de Rionegro donde se pactó una cuota alimentaria a favor del menor la cual hasta el día de hoy mi mandante sigue cumpliendo a cabalidad.
- En cuanto a la causal tercera de ultraje, trato cruel y maltratamientos de obra, es totalmente falso, mi mandante nunca se ha sobrepasado, se han presentado exaltaciones y malas palabras de parte de ambos, lo que es normal en una discusión, la demandante incluso ha llegado al punto de intimidar, perseguir y hasta acosar a mi mandante en su lugar de trabajo, si es cierto que se presentó una denuncia ante la fiscalía por los malos tratos de ambos a la que mi mandante por su desconocimiento de la ley y la presión que ejercía el fiscal accedió a reconocer para dar por terminado esta denuncia, la cual no tuvo ningún efecto jurídico relevante .

HECHO SEXTO: No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la demandante.

EXCEPCIONES

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: se propone esta excepción debido a que se acumulan de manera contraria las pretensiones solicitando fijación de cuota alimentaria para el menor, pretensiones totalmente contrarias debido a que requiere de otro proceso judicial diferente al que se está tramitando en esta instancia.

Solicita también la liquidación de la sociedad conyugal en las pretensiones, pero no aporta la relación de activos y pasivos, de acuerdo con el artículo 523 del C.G.P., luego de la disolución por sentencia judicial cualquiera de los cónyuges o compañeros podrá solicitar la liquidación ante el juez que la profirió, pero lo que se encuentra en litigio no es más que la disolución, por lo tanto para el momento de la presentación de la demanda la pretensión solicitada no es congruente con el trámite adelantado.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR ALIMENTOS AL CONYUGE CULPABLE. Propongo esta excepción de acuerdo con lo estipulado en el artículo 156 del código civil, el cual transcribo a continuación: “El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7ª “. (subrayas hacen parte del texto), en folio 87 de la demanda, la cual hace parte de la historia clínica aportada por la demandante esta manifiesta que el esposo dejó el hogar hace cuatro meses y que estaba asistiendo a terapia de familia, porque se determinó que había dificultades por la infidelidad del esposo, la fecha de la historia clínica data del 4 de marzo del 2019 y los cuatro meses posteriores serían el 4 de noviembre de 2018, en conclusión la acción caduco ya que entre el tiempo que tuvo conocimiento de la presunta infidelidad y el momento en que presento la demanda ha transcurrido más de un año.

Se solicita la tacha de los documentos aportados con imágenes por las siguientes razones: debe indicarse el medio o la forma como fueron obtenidas dichas imágenes aportadas como documentos, debido a que en la obtención de estas se puede estar vulnerando el derecho a la intimidad de mi mandante, la red social por medio de la cual se obtuvieron es una red social cerrada, pues aunque muchas personas pueden acceder al perfil de una persona, dichas personas deben ser aceptada como amigos, debe demostrar el permiso o la solicitud otorgada por el creador de la red social para descargar dichas imágenes.

Sentencia T-916/08. PRUEBA ILEGAL Y PRUEBA INCONSTITUCIONAL-Diferencias

Ha dispuesto una distinción entre la prueba ilegal, entendida como aquella que afecta el debido proceso desde el punto de vista procesal formal (incompatibilidad con las formas propias de cada juicio), y la prueba inconstitucional, que es aquella que transgrede igualmente el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancial, en tanto es obtenida vulnerando derechos fundamentales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Recibos de consignación de la cuota de alimentos.
- Acta de conciliación de la comisaria de familia.

TESTIMONIALES

Comendidamente solicito se tengan como testigos a las siguientes personas:

- JOSE LUIS MARTINEZ GOMEZ, C.C. 15.434.921, Dirección: Vereda Barro Blanco, Rionegro-Antioquia, Teléfono: 3117240979.
- CRISTIAN HEIBER CASTRO CARDONA, C.C. 15.432.036, Dirección: Barrio Santa Teresa, Rionegro-Antioquia, Bloque 20 Apto 101, Teléfono: 3117096778.
- DIANA YEPES PULGARIN, C.C. 39.441.217, Dirección: Carrera 62 # 51 A 18, casa 202, Urb. Alejandría, Rionegro-Antioquia, Teléfono: 3206266407

Solicitud especial:

Comendidamente solicito si lo considera el Despacho citar como testigo o a interrogatorio al hijo de los cónyuges, menor JUAN PABLO GALEANO PULGARIN, para que dé su versión de los hechos que se expresan en la demanda y su contestación, fundamento esta solicitud en lo siguiente:

La Corte Constitucional en Sentencia T-078 de 2010 respecto del testimonio de los menores de edad afirmó:

"La doctrina actualizada contenida en los fallos de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, coincide con los resultados de investigaciones científicas según las cuales, la mayoría de los niños poseen la capacidad moral y cognitiva de dar su testimonio en los tribunales y su dicho deber ser analizado junto con los demás medios de convicción allegados a un proceso (...)".

De otra parte, frente al contra interrogatorio de menores de edad, la Corte Constitucional en Sentencia C-177 de 2014(5) afirmó:

“De esta manera, la entrevista, interrogatorios o contrainterrogatorio que realiza los especialistas de la ciencia del comportamiento humano (psicólogos) deben evaluar al menor-víctima en el marco de ambiente relajado, informal en medio del cual se escucha, registra y analiza las manifestaciones del afectado sobre hechos que interesan al proceso, inclusive la mayoría de las veces se deben introducir actividades lúdicas apropiadas para la edad del menor. La diligencia se debe

desenvolver en un ambiente de confianza para que el menor declare con espontaneidad y naturalidad, de manera que no se sienta presionado o sugestionado en las circunstancias que rodearon el acontecer fáctico. Por consiguiente, la prueba tomada a partir de lo dicho por menores víctimas de delitos, exige especial cuidado por los derechos que se encuentran en juego y sobre toda la necesidad de no revictimizar al afectado”.

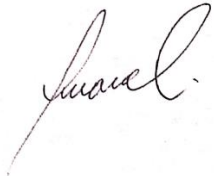
ANEXOS

- Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y documentos, a través de la cuenta de correo electrónico: jcarlos0982@hotmail.com, la cual es mi cuenta de correo personal, bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante me ha autorizado a recibir las notificaciones en esta dirección electrónica.

Cortésmente,



JUAN CARLOS OSPINA ALZATE
CC. 15.445.461
T.P. 289.059 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
E.S.D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL

FRANK DAVID GALEANO GALVIS, mayor de edad, residente en el municipio de Rionegro (Ant), identificado como aparece al pi de mi correspondiente firma, por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS OSPINA ALZATE, quien se identificado con el número de cedula de ciudadanía 15.445.461 y la tarjeta profesional número 289.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES promovido en mi contra por la señora ADIELA MARIA PULGARIN, proceso que se adelanta en este Despacho con radicado 2019-0578.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, presentar recursos de ley y todas aquellas facultades necesarias para llevar a cabo el mandato que le confiero.

Sírvase seño Juez reconocerle personería jurídica,

Cortésmente,

Frank David Galeano Galvis
FRANK DAVID GALEANO GALVIS
C.C. 70.302.707

Acepto,

Juan Carlos Ospina Alzate
JUAN CARLOS OSPINA ALZATE

C.C. 15.445.461

T.P. 289.059 del Consejo Superior de la Judicatura.

31-Oct. 3:00 PM



SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA DE FAMILIA

ACTA No.072
(17 de Septiembre de 2019)

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

HISTORIA: 2019-02-074
ASUNTO: Audiencia de Conciliación Previa al Proceso de Fijación de Cuota alimentaria, Custodia y Reglamentación de Visitas
SOLICITANTE: ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA
SOLICITADO: FRANK DAVID GALEANO GALVIS

En la fecha Diecisiete (17) de Septiembre de 2019 se dispone la Comisaria Segunda de Familia dra. **MARISOL GARCÍA MARTÍNEZ**, autorizada como conciliadora de conformidad con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, instala la audiencia de conciliación previa al proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, en favor de **JUAN PABLO GALEANO PULGARIN** de 15 años.

Siendo el día y hora señalados mediante Auto 222 del 12 de Septiembre de 2019, para la práctica de la presente diligencia se hace presente la señora **ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA**, en calidad de madre y solicitante, con Cédula de Ciudadanía No.39.448.543 del Rionegro, natural del Rionegro y residente en Rionegro, Antioquia, urbanización el oasis, calle 41 Nro 42-42, ocupación: pensionada invalidez, teléfono: 312-829-48-55.

Comparece igualmente El señor **FRANK DAVID GALEANO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.302.707 de Argelia, en calidad de padre y solicitado, natural de Argelia, y residente en Rionegro, barrio villa camila, Carrera 35B Nro 32-5 Interior 501, de ocupación u oficio: operario pintuco y Celular 320-653-57-35, representado por su abogado **JUAN CARLOS OSPINA ALZATE TP. 289059** del Consejo Superior de la Judicatura .

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

Constituido el Despacho en Audiencia pública, la conciliadora explica a las partes sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros. Especialmente se orienta sobre el contenido de la Ley 640 de 2001. La naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra.

Se informa a los comparecientes sobre las características del mérito ejecutivo del Acta de Conciliación que contiene el acuerdo o los acuerdos a que llegaren, con la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Seguidamente se les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia.

HECHOS

1. Los señores ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA y FRANK DAVID GALEANO GALVIS, casados hace 18 años aproximadamente y se encuentran separados de hecho hace once meses.
2. De dicha relación los señores ADIELA Y FRANK procrearon a JUAN PABLO GALEANO PULGARIN, de 15 años, según consta en el registro civil aportado.
3. La señora ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA, solicitó fecha y hora para realizar audiencia de Conciliación de fijación de cuota de alimentos, Custodia y visitas.
4. El despacho fijo fecha y hora para la realización de la diligencia, habiéndose cumplido los requisitos establecidos para la solicitud y tratándose de un asunto conciliable, en los términos de la Ley 640 de 2001.

PRETENSIÓN

El Despacho le concede el uso de la palabra al señor ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA quien manifiesta: "Solicito que cumpla con sus obligaciones con su hijo primero nos estaba suministrando una cuota de NOVECIENTOS MIL PESOS en diciembre del 2018, y ahora está dando de CUATROCIENTOS A QUINIENTOS MIL PESOS, de abril del 2019 a la fecha, no está entregando la bonificación escolar que le otorga pintuco ni el subsidio familiar, los copagos de salud del cincuenta por ciento ,no ha dado vestido durante este año, y no le ha dado una recreación adecuada lo lleva al cine y ya, no lo saca a pasear "



El despacho concede el uso de la palabra al señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS quien manifiesta: " *En diciembre es cierto le suministre esa cuota porque a uno le llega unos dineros de mas y era para el vestido y alimentación y solo fue una vez, de enero a mayo del presente año le estuve suministrando de \$550.000 a \$ 600.000 mil pesos, pero me estaba quedando muy pesado por tarjetas de crédito que me gaste con ellos, y me tocaba pagar y además de eso por una demanda que me hizo por una supuesta agresión física donde fui multado por una cuota de CIENTO MIL PESOS MENSUALES mas de mayo a julio del 2019, recibo la beca escolar y de lo que le estoy pasando ahí esta porque si, no con que sobrevivo lo mismo el subsidio familiar, de los copagos no me ha dicho nada una vez lo dijo pero no paso el recibo, es cierto lo del vestido de este año, de cumpleaños lo cuadre con mi hijo, y cuando puedo salgo con él y pretenden que lo saque a pasear pero no hay para mí .Mi relación con mi hijo esta muy distanciada desde hace seis meses solo me responde para el dinero o me escribe para pedirme plata y salir con su novia y le cambiaron el colegio y no me avisaron, solo soy papá por la plata una billetera con ojeas, se hizo un tatuaje y es menor y un pirci no me consultaron "*

ALTERNATIVAS Y FÓRMULAS DE ARREGLO

En este momento de la audiencia pasa la Comisaria de Familia en compañía de ambos padres a hacer una relación de gastos de la menor, que comprende: 1. Alimentos. 2. Vivienda. 3. Salud. 4. Educación. 5. Recreación. 6. Vestuario.

Teniendo en cuenta la relación de gastos de la menor y la capacidad económica de los alimentantes, el despacho le concede el uso de la palabra al señora ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA con el fin de que proponga la cuota para el cubrimiento de los gastos ya descritos y manifiesta " Propongo una cuota mensual de \$400.000 independiente de la educación, salud vestido y recreación".- El señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS manifiesta: "Solo puedo suministrarle TRESCIENTOS MIL PESOS, a partir del mes de septiembre" La señora ADIELA manifiesta : " Si estoy de acuerdo "

ACUERDO

Luego de dialogar y de buscar fórmulas de arreglo, las partes llegan al siguiente acuerdo:

ALIMENTOS:

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños niño y adolescente (Artículo 24 Ley 1098 de 2006).

1. CUOTA ALIMENTARIA: El señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS , aportará para su hija una cuota alimentaria por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, a partir del veinte de septiembre DEL 2019, los cuales serán entregados en décadas los 10, 20 y 30 mediante recibo a la señora ADIELA y ella demostrara con factura las compras y se incrementara cada año como lo estipula el gobierno nacional.
2. VESTUARIO. Las partes acuerdan que ambos padres darán dos mudas de ropa al año, en los meses de Junio y Diciembre, con valor mínimo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).
3. LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD. El adolescente se encuentra afiliado en salud por parte de la madre en SURA. En caso de que haya algún medicamento o cualquier otro gasto, que no cubra la EPS, debe ser suplido por ambos padres en partes iguales.
4. Los subsidios serán abonados para la parte educativa. Y en la década del treinta de cada mes le entregare el subsidio familiar.
5. EDUCACION: En cuanto a la educación, cada padre aportara el 50% de los gastos de útiles, uniformes, y demás gastos relacionados con la educación de la menor.
6. RECREACION: La recreación, será asumida por cada padre que comparta con la menor. Para las actividades lúdicas cada padre aportará el 50% para los gastos de la actividad.

PRETENSIÓN EN CUANTO A VISITAS:

Se le concede el uso de la palabra al señor FRANK DAVID GALEANO GALVIS quien manifiesta: *"Propongo que sea de común acuerdo entre los padres y el adolescente"*



El Despacho le concede el uso de la palabra a la señora ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA, quien manifiesta: *"Estoy de acuerdo"*.

REGIMEN DE VISITAS

En cuanto a las visitas se le indica a las partes que se debe garantizar el derecho fundamental de los hijos a tener una familia y no ser separado de ella y por ende deberán propiciar los espacios para que sus hijos comparta con sus familias extensas. La Reglamentación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la responsabilidad parental.

En fechas especiales y cumpleaños del hijo, ambos padres se ponen de acuerdo y en días de padre o madre con el progenitor respectivo.

Para salidas del país los padres acuerdan que se hará con autorización del otro progenitor.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Las partes acuerdan que la custodia y cuidados personales los continuará teniendo la madre Señora ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA con quien vive el menor.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, las partes proceden a leer el Acuerdo, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones.

La Comisaria Segunda de Familia, **DECLARA APROBADO** el acuerdo realizado por las partes dentro de la Audiencia de Conciliación.



Se expide copia para cada uno de los participantes y se dejará la original para que repose en el expediente. No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las 4:50 pm y se firma en constancia de los que en ella intervinieron.

Adiela Maria Pulgarin Ospina *Frank David Galeano G.*
ADIELA MARIA PULGARIN OSPINA FRANK DAVID GALEANO GALVIS
Conciliante Conciliante

1119

MARISOL GARCÍA MARTÍNEZ
Comisaria Segunda de Familia



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

Inicio



Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-151281-93

Producto destino: 029-012325-74

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 626,000.00

Número de comprobante: 0000023301

Fecha: 2020/08/10

Hora: 19:17:33



Inicio



Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-151281-93

Producto destino: 029-012325-74

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 626,000.00

Número de comprobante: 0000023301

Fecha: 2020/08/10

Hora: 19:17:33



Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-151281-93

Producto destino: 029-012325-74

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 340,000.00

Número de comprobante: 0000039738

Fecha: 2020/07/10

Hora: 13:13:26



Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-151281-93

Producto destino: 029-012325-74

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 765,000.00

Número de comprobante: 0000061715

Fecha: 2020/05/18

Hora: 10:47:08



Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-151281-93

Producto destino: 029-012325-74

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 480,000.00

Número de comprobante: 0000039997

Fecha: 2020/06/10

Hora: 15:26:36



Inicio

Bancolombia

Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas



Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-151281-93

Producto destino: 029-012325-74

Tipo de cuenta: Ahorros


Valor transferido: \$ 50,000.00

Número de comprobante: 0000072305

Fecha: 2020/04/28

Hora: 14:35:14



Bancolombia 
PAC ELECTRONICO

TRASLADO ELECTRONICO

10 OCT 2019 11:59:02 AM
TRANS. 32043142
SERIAL 000024546276
TARJETA*****9216

TRANSACCION EXITOSA
SUJETA A VERIFICACION
CUENTA ORIGEN
CUENTA DE AHORROS
*****8193

CUENTA DESTINO
CUENTA DE AHORROS
02901232574

VALOR TRANSFERIDO 240,000.00
\$ COSTO DE LA OPERACION

Bancolombia 

PAC ELECTRONICO

TRASLADO ELECTRONICO

30 AGO 2019 10:58:24 AM
TRANS. 27839504
SERIAL 000024546276
TARJETA*****9216

**TRANSACCION EXITOSA
SUJETA A VERIFICACION
CUENTA ORIGEN
CUENTA DE AHORROS
*****8193**

CUENTA DESTINO
CUENTA DE AHORROS
02901232574

VALOR TRANSFERIDO
\$ 200,000.00
COSTO DE LA OPERACION
\$ 0.00

POR SEGURIDAD,
SU CLAVE SE BLOQUEA AL
TERCER INTENTO FALLIDO

Bancolombia 

PAC ELECTRONICO

TRASLADO ELECTRONICO

09 AGO 2019 10:25:27 AM
TRANS. 25737527
SERIAL 000024546276
TARJETA*****9216

TRANSACCION EXITOSA
SUJETA A VERIFICACION
CUENTA ORIGEN
CUENTA DE AHORROS
*****8193

CUENTA DESTINO
CUENTA DE AHORROS
02901232574

VALOR TRANSFERIDO 200,000.00
\$ COSTO DE LA OPERACION 0.00
\$

POR SEGURIDAD,
SU CLAVE SE BLOQUEA AL
TERCER INTENTO FALLIDO

CT: 72043862

\$ 129 400^F

Retiro: 737475822

Carta de Cuenta al
día.

Modem → Noviembre.

CONCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 14396 CAV: Ca- 3sc Rionegro
Ejero: SANDRA MILENA GARCIA Cajas 4
Fecha: 01/10/19 Hora: 16:30:33
TX HOGAR \$130,000.00
Folio : 14396
Folio final: 970173590
Documento : F72043862
FRANK DAVIDALEANO (CC70302707)
EF \$130,000.00
Total Recibido : 130,000.00
Cambio : 0.00

Clle 47 # 48 - 18, CAC
RIONEGRO, A, Tel: V8.2
FAVOR DE VERIFICAR SU CAMBIO
<GRACIAS POR SU PAGO>
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES
***** POSTERIORES *****